PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
RADICADO	*2020-00250*
DEMANDANTE	*BANCOLOMBIA SA*
DEMANDADO	*LUZ TORRES RODRIGUEZ*
FECHA	*MAYO 07 DE 2021*

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora DIANA LEON LIZARAZO solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Revisado el expediente, en virtud de que el abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada, notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciese.

3. Por secretaria y a costas de la parte interesada, desglósese los documentos, Pagaré y Escritura Pública de hipoteca, los cuales serán devueltos a la parte demandante, con la constancia que las garantías que los amparen continúen vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.

4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

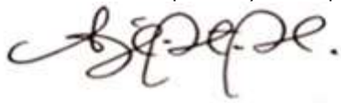

La juez

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **035**

SOLEDAD, **MAYO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO